Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-069-3-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día diez de julio de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico, en fecha doce de junio del corriente año, presentada por la licenciada [redacted], quien actúa como Apoderada Especial Tributaria de la sociedad [redacted], solicitando copias simples de la siguiente información:

1. Acuerdo de delegación de la Subdirección General 6/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, utilizado en resolución 1959-2024-1, emitida por la Sección Devolución de IVA y pagos Indebidos.
2. Acuerdo de delegación de la Subdirección General 8/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, utilizado en resolución 1959-2024-1, emitida por la Sección Devolución de IVA y pagos Indebidos.
3. Acuerdo de delegación de la Subdirección General 8/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, utilizado en resolución 2639-2025-1, emitida por la Sección Devolución de IVA y pagos Indebidos.
4. Acuerdo de delegación de la Subdirección General 8/2025, de fecha 10 de abril de 2025, utilizado en resolución MH.DGII.SDIPI/001.065/2026, emitida por la Sección Devolución de IVA y pagos Indebidos.
5. Acuerdo de delegación de la Subdirección General 10/2025, de fecha 22 de abril de 2025, utilizado en resolución MH.DGII.SDIPI/001.065/2026, emitida por la Sección Devolución de IVA y pagos Indebidos.

CONSIDERANDO:

I) En fecha diecinueve de junio del corriente año, se emitió resolución de referencia **UAIP-RES-069-1-2026,** la cual fue legalmente notificada mediante correo electrónico el veintidós de junio del presente año, en dicha providencia se previno a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles acreditase la calidad en la que actuaba, ya que con el documento que presentó inicialmente, se determinó que carecía de legitimación procesal para

comparecer en el presente proceso administrativo en nombre y representación de la sociedad [redacted], ya que el Poder Especial Tributario presentado a esta oficina juntamente con la solicitud de información, no le facultaba para presentar solicitudes ante esta Oficina. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 1431 y 1891 del Código Civil, y el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El tres de julio del presente año, se recibió escrito de subsanación firmado por el licenciado [redacted] y documentación con la cual se comprueba la legitimación procesal del referido licenciado para actuar en nombre y representación de la Sociedad [redacted], en el presente trámite de solicitud de información al ser el Director Presidente de dicha sociedad; por lo que, se admitió a trámite y se sustituyó en el presente proceso a la licenciada Norma Verónica Tadeo Morales, por carecer de legitimación procesal para actuar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada, por el licenciado [redacted] por haber acreditado fehacientemente la calidad con la que actúa, mediante resolución de referencia **UAIP-RES-069-2-2026,** emitida en fecha siete de julio del presente año.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2026-069 por medio de correo electrónico, de fecha siete de julio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

III) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta por medio de Memorando de referencia MH.DGII.DJ/002.106/2026, de fecha nueve de julio del presente año, expresando:

«...El acceso a la Información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República (Cn.) y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

No obstante, y si bien la finalidad de este derecho es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de protección del Derecho de Acceso a la Información regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto fiscal", por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y sólo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.

Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información y el contenido expreso de los Acuerdos solicitados, se advierte que estos últimos están vinculados con la facultad de generar "Reportes de Devoluciones de Impuestos y Contribuciones", "Toda la información contenida en computadoras y teléfonos celulares institucionales propiedad de la Dirección General de Impuestos Internos y que está directamente relacionada a las funciones encomendadas de acuerdo a su perfil de trabajo a los funcionarios y empleados", y "Acuerdos emitidos por la Direccion y Subdireccion General de Impuestos Internos": lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionados con la revisión de las bases gravables y la determinación de devoluciones de tributos, en su caso; así como, a la información contenida en equipos computacionales propiedad de esta Dirección General; y, de los Acuerdos de nombramiento y delegación de facultades legalmente conferidas a las Jefaturas de esta Administración Tributaria; por lo que es parte fundamental de la documentación en poder de esta Dirección General, es decir, concerniente con los referidos procesos de devolución de impuestos; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.

Cabe destacar que sobre solicitudes semejantes, con relación a Acuerdos emitidos por esta Dirección General, ya se brindó este mismo tipo de respuesta en requerimientos con referencias MH-2023-62, MH-2023-081, MH-2023-096 y MH-2024- 004, por lo que se cuenta con antecedentes sobre el mismo tema.»

MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE al solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos la información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, por las razones expuestas en el considerando III) de la presente providencia.

II) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.